



Nº de Solicitud:

ISDEM-2018-46

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos, del día once de octubre del dos mil dieciocho.

I. CONSIDERANDOS:

- A las diecisiete horas con nueve minutos, del día cinco de octubre del dos mil dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía gobierno abierto a través de correo electrónico, por el Ingeniero [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad personal; me solicitó la información siguiente: **Guía para la formulación de carpetas técnicas FODES, junto con sus formularios y formatos.**

II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

- Mediante auto de las catorce horas del día ocho de octubre del dos mil dieciocho, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 letra d) del RELAIP, se le previene la solicitud, en el sentido que se presente la solicitud de información con su firma autógrafa.
- Mediante auto de las quince horas con cuarenta y dos minutos del día ocho de octubre del dos mil dieciocho, la suscrita oficial de información manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada mediante correo electrónico remitido por el solicitante, con fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, en el que se presenta la solicitud de información con su firma autógrafa. Por tanto, en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 letra d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la



localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha 09 de octubre de 2018, se le requiere a la Gerencia de Desarrollo Municipal, la Información solicitada. Ante tal requerimiento el Gerente de Desarrollo Municipal, con fecha 09 de octubre de 2018, remite la respuesta siguiente: La información solicitada la posee el FISDL, debido a que son ellos los que manejan los temas de proyectos de inversión.

Con fecha 09 de octubre de 2018, se realizó una consulta interinstitucional a la Oficina de Información y Respuesta del FISDL, sobre la información solicitada. Ante tal requerimiento el Oficial de información del FISDL, con fecha 09 de octubre de 2018, remite la respuesta siguiente: Que en atención al requerimiento indicado, me adjunta la guía de formulación vigente del FISDL.

Con fecha 09 de octubre de 2018, se le consulta nuevamente a la Gerencia de Desarrollo Municipal, si la única guía de formulación de carpetas técnicas son las que maneja FISDL. Ante tal requerimiento el Gerente de Desarrollo Municipal, con fecha 11 de octubre de 2018, remite la respuesta siguiente: Que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley FODES manifiesta lo siguiente:

Art. 5 El fondo de Inversión social para el Desarrollo Local de El Salvador, asistirá a los municipios que así lo requieran en determinar la factibilidad técnica de los proyectos, así como en la supervisión y liquidación de los mismos, para lo cual efectuar lo siguiente:

- a) Facilitar asistencia técnica y capacitación en la ejecución de los proyectos.
- b) Transferencias de fondos provenientes de préstamos externos para complementar el Fondo, de acuerdo al procedimiento respectivo.

Art. 12.- El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre-inversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.



Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

III. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, en el que se establece el procedimiento a seguir por los Oficiales de Información al diligenciar las solicitudes de información, les impone las obligaciones de recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre



las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

Además, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información concede el acceso a la información solicitada por ser información pública de conformidad a lo establecido en los arts. 6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en tal sentido se entrega el archivo digital de la guía de formulación de las carpetas técnicas aprobadas por el FISDL, ya que de forma interinstitucional fue remitida por el Oficial de Información de esta institución a ISDEM, con el objeto de darle respuesta al solicitante de una manera más eficaz. Asimismo, mencionar que de acuerdo al art. 12 del Reglamento de la Ley del FODES, los proyectos deben ser formulados de acuerdo a las guías proporcionadas por el FISDL y de acuerdo a lo establecido por la Corte de Cuentas.

IV. RESOLUCIÓN

De conformidad a los arts. 62, 65, 66, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase, el acceso a la información pública solicitada.
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese, el expediente administrativo.



Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes

Oficial de Información

ISDEM

